

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 27 de Septiembre de 2013

MODIFICA RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE IQUIQUE, FIJA SUS NUEVOS LÍMITES Y DEROGA LOS DECRETOS N° 41 DE 1998, 45 DE 1999, 107 DE 2000 Y 86 DE 2005

Núm. 135.- Santiago, 13 de agosto de 2012.- Visto: Lo establecido en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11° de la ley N°19.542; los decretos supremos N° 41 de 1998, 45 de 1999, 107 de 2000 y 86 de 2005, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las inscripciones de fojas 217 vuelta N° 223 del año 1962, fojas 426 vuelta N° 727 del año 1999 y fojas 485 N° 834 del año 2000, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique; el acuerdo 03.327.2012 del Directorio de la Empresa Portuaria Iquique, reducido a escritura pública en la Notaría Pública de Iquique de don Carlos Ernesto Vila Molina bajo el Repertorio N° 1.791 con fecha 7 de mayo de 2012, publicado mediante inserción efectuada en el diario El Mostrador con fecha 7 de mayo de 2012; el certificado, emitido por el Sr. Secretario del Directorio de la Empresa Portuaria Iquique, donde consta el acuerdo 03.327.2012 del Directorio de la Empresa Portuaria Iquique; el oficio N° 2053, de fecha 23 de abril de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el oficio N° 305, de fecha 16 de mayo de 2012, del Comité Sistema de Empresas (SEP); las cartas N° 57, de fecha 8 de mayo de 2012, 65, de fecha 4 de junio de 2012 y 69 de fecha 7 de junio de 2012, todas de la Empresa Portuaria Iquique, y la demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- La conveniencia de incluir en el régimen jurídico propio de un recinto portuario las áreas marítimas necesarias para la habilitación de un tercer frente de atraque para el puerto de Iquique, según se establece en el Plan Maestro vigente de la empresa y en su correspondiente Calendario Referencial de Inversiones, por cuanto se trata de un complemento marítimo propio del objeto de dicha empresa y resulta fundamental para asegurar el desarrollo planificado por la misma;

2.- La conveniencia de excluir, por otra parte, el sector correspondiente a la caleta "Guardiamarina Riquelme", el cual no es parte de las áreas operativas del puerto de Iquique;

3.- La presentación efectuada en tal sentido por la Empresa Portuaria Iquique, mediante carta N° 69, de fecha 7 de junio de 2012;

4.- La opinión favorable del SEP respecto de la modificación solicitada, según consta en su oficio N° 305, de fecha 16 de mayo de 2012, y

5.- Que, en atención a lo expuesto, y en especial habida consideración que corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones procurar un desarrollo eficiente y armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y medio ambiente, se considera oportuno acceder a lo solicitado por la Empresa Portuaria Iquique.

Decreto:

1°: Modifícase el recinto portuario del Puerto de Iquique, de acuerdo a lo solicitado por la Empresa Portuaria Iquique en los documentos citados en el Visto, que se anexan y que forman parte integrante del presente decreto, en el siguiente sentido:

Exclúyase el sector correspondiente a la Caleta Guardiamarina Riquelme comprendida dentro del polígono identificado por los siguientes punto G'IJKLMNÑOG'

Inclúyanse las áreas marítimas comprendidas en el polígono VABCDEF GHIJKLMNÑOPQRSTUV

2°: Establécese en consecuencia, como recinto portuario del Puerto de Iquique, dependiente de la Empresa Portuaria Iquique, las áreas marítimas y terrestres comprendidas dentro del polígono identificado por las siguientes coordenadas según se indica en el plano EPI-RP-02-2013 de la Empresa Portuaria Iquique, protocolizado bajo el N° 99 repertorio N° 3328 con fecha 31 de julio de 2013, en la Notaría Pública de Iquique de don Carlos Vila Molina:

Polígono ABCDEF GHIJKLMNÑOPQRSTUVA

Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas					
	Datum WGS - 84		Longitud O			Latitud S		
	Este	Norte	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	378.131,850	7.764.993,323	70	9	59,450	20	12	31,38
B	377.674,593	7.765.642,587	70	10	15,040	20	12	10,16
C	378.487,856	7.767.180,677	70	9	46,650	20	11	20,32
D	379.406,738	7.767.307,906	70	9	14,970	20	11	16,39
E	379.735,983	7.766.424,510	70	9	3,840	20	11	45,19
F	379.792,530	7.765.157,960	70	9	2,190	20	12	26,4
G	379.687,772	7.764.997,393	70	9	5,840	20	12	31,6
H	379.660,387	7.764.835,519	70	9	6,820	20	12	36,86
I	379.597,947	7.764.838,841	70	9	8,970	20	12	36,74
J	379.544,662	7.764.794,819	70	9	10,820	20	12	38,16
K	379.525,469	7.764.817,938	70	9	11,470	20	12	37,4
L	379.519,361	7.764.812,820	70	9	11,680	20	12	37,56
M	379.538,708	7.764.789,544	70	9	11,020	20	12	38,33
N	379.536,731	7.764.768,148	70	9	11,100	20	12	39,02
Ñ	379.479,268	7.764.720,651	70	9	13,090	20	12	40,55
O	379.500,885	7.764.693,912	70	9	12,350	20	12	41,43
P	379.504,569	7.764.676,761	70	9	12,230	20	12	41,99
Q	379.368,308	7.764.708,893	70	9	16,910	20	12	40,91
R	379.364,628	7.764.701,691	70	9	17,040	20	12	41,14
S	379.414,238	7.764.683,605	70	9	15,340	20	12	41,74
T	379.411,849	7.764.675,912	70	9	15,420	20	12	41,99
U	379.398,832	7.764.765,288	70	9	15,870	20	12	42,01
V	378.991,018	7.764.252,566	70	9	30,620	20	12	55,67

3°: Déjanse sin efecto los decretos supremos N° 41 de 1998, 45 de 1999, 107 de 2000 y 86 de 2005, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

4°: El presente decreto comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la República.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Marcel Didier Fierro, Jefe División Administración y Finanzas.